

R2017000160

Resolución de aceptación de desistimiento de reclamación por haber recibido la información, relativa a preguntas a la Presidencia del Gobierno de Canarias sobre informe de impacto medioambiental de obras realizadas por la empresa ANFI en Tauro, Gran Canaria.

Palabras clave: Gobierno de Canarias. Información en materia de ordenación del territorio. Información en materia medioambiental.

Sentido: Desistimiento.

Origen: Silencio administrativo

Con fecha 4 de diciembre de 2017 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo LTAIP, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de solicitud de acceso a la información pública de 25 de octubre de 2017 formulada a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, relativa a informe de impacto medioambiental de las obras realizadas por la empresa ANFI en Tauro, Gran Canaria, así como al documento en el que está basado este citado informe, que fue encargado al organismo EcoAgua, dependiente de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y que se titula: 'Informe sobre la posible afección biológica de las obras del proyecto de mejora y ampliación de la playa de Tauro, término municipal de Mogán, Gran Canaria' y que está fechado el 1 de junio de 2016.

En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP se le solicitó que en el plazo máximo de 15 días se remitiera copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, así como cuanta información o antecedentes considerase oportunos. Como órgano responsable del derecho de acceso a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad se le dio la consideración de interesada en el procedimiento y la posibilidad de realizar las alegaciones que estimara convenientes a la vista de la reclamación.

La Consejería remite escrito el 7 de febrero de 2018 adjuntado copia del expediente de acceso e informe respecto a su tramitación en el que indica que la información se ha entregado al interesado el 29 de enero de 2018, figurando en el expediente la diligencia de entrega. Con fecha 13 de marzo de 2018 el

reclamante vía correo electrónico presenta renuncia a esta reclamación por haberle sido entregada la información solicitada.

Consideraciones jurídicas:

El artículo 2,1,a) de la LTAIP indica que las disposiciones de esa Ley serán aplicables a: “La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias”. El artículo 63 de la misma Ley, regula las funciones del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP: “Contra la resolución, expresa o presunta, de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa”. Entre las funciones del Comisionado, el artículo 63.1.a) nos dice que le corresponde la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta Ley.

La LTAIP en el apartado 1 de su artículo 53, indica que la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Toda vez que el reclamante entendió que la solicitud no fue atendida en el plazo del mes legalmente previsto para ello, y que había operado el silencio administrativo negativo respecto de la petición de 25 de octubre de 2017, presentó reclamación el 4 de diciembre siguiente, dentro del plazo legal para interponerla.

La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. A efectos de esta Ley, se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en

el ejercicio de sus funciones.

La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contempla en su artículo 94, que todo interesado podrá desistir de su solicitud y además especifica que la administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento. Las únicas limitaciones son la exigencia de terceros interesados o que el procedimiento entrañase interés general, situación que no se aprecia en la presente reclamación.

Por todo lo expuesto se adopta la siguiente resolución:

1. Aceptar el desistimiento formulado por [REDACTED] de su reclamación de acceso a la información pública realizada con fecha 4 de diciembre de 2017 ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias.
2. Declarar concluido el procedimiento.
3. Instar a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad para que cumpla con el procedimiento establecido para el acceso a información pública en la LTAIP, resolviendo en plazo las peticiones de información que le formulen.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo

Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

**EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

Daniel Cerdán Elcid

Resolución firmada el 17/03/2018



**SRA. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE
POLÍTICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD**